SERVICIO DE SOPORTE TECNICO PARA SERVIDORES AS-400

JUSTIFICACION DEL PAGO DE ANTICIPO

El ***Art. 188 de la Ley Nº 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023"*** reza: *En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.*

Teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo, en la presente convocatoria, el anticipo no resulta aplicable para el proyecto de referencia, debido a que la convocante NO cuenta con los fondos disponibles para llevar a cabo el anticipo correspondiente, puesto que los fondos recibidos en estos primeros meses del ejercicio fiscal 2024, serán destinados a pagos de deudas del periodo 2023, que no han podido ser saldados en su totalidad por motivos de disponibilidad presupuestaria.

Así mismo, teniendo en cuenta que no necesitaría gran cantidad de inversión para la renovación de la garantía de los equipos, las bases concursales establecen que la forma de pago UNICA.

Osvaldo R. Merano R.
Jefe
Área Gestión Tecnológica
Dirección TICs - MOPC

Esp. Lic. Lorena Portillo A.
Jefa
Área de Gestión Administrativa D.G.T.A
Dirección TICs - M.O.P.C.

Lic. Miguel A. Calderón F.
Coordinador
Dirección TICs - MOPC